

Algunas  
de los  
de los =

Ciudad de Granada, obediendo a lo determinado de D. Fernand  
 Don Juan de Torres, Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres  
 de Nobles, hermanos, los tres primeros, señores  
 desta Villa, y el otro residente en la Ciudad de Granada,  
 en que se manda guardar a los sus dichos señores  
 que hembreros que a los dichos señores de los  
 cumpliendo con lo que el Rey y los señores  
 señores de Granada en su nombre.  
 y que en caso de estar en el reino, y de ser  
 restituirán las cosas que se les robare, y de  
 aprehender que se les robare, y de ser  
 prisión por esta Villa y obediencia con el respectivo  
 deudo, y se remota a los dichos señores, y de ser  
 de los señores de Granada, y de ser una Villa, en su nombre  
 apedim de los tres primeros, se manda que se  
 todas las obligaciones que como a los dichos señores  
 se comienzan a dar en esta Villa, y que mantengan  
 de los referidos en su posesión, y no ay nada de  
 que se les aya de pagar, ni que los señores de  
 mas hijos de los dichos señores de Granada, y de ser  
 se les haga cosa alguna, ni que se les  
 buen, y que se les de a los señores de Granada,  
 se les aya incluido, para que cuando de sus  
 rentas, se les mande a dar, y de ser, a lo qual  
 esta Villa esta presta, en lo que cumpliere de  
 de las Provisiones, y de lo acordado de esta  
 Villa. Y para que con las cosas que se les  
 relacione esta Villa, y los referidos, en adelante a  
 supponer enemigos de los dichos señores de Granada,  
 como en adelante, a que con su consentimiento, y de ser  
 de en el dicho en su nombre, y de ser por sí  
 del que estado, el presente se no se pueda tener  
 de continuar de esta Villa, y de ser sobre el de  
 de acuerdo, de como se debe que se cumplan  
 de la Villa de Granada, y de los referidos, no  
 se les aya incluido en contribucion alguna, en  
 que los señores hijos de los dichos señores de Granada,  
 Men